

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, la presente demanda fue allegada al Juzgado a través del correo institucional, su designación por reparto equitativo entre los Juzgados competentes. Así a Despacho para conocer.


ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero dos de dos mil veintitrés

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	Señor GUILLERMO CORREA CORREA
Demandados:	Señor ÓSCAR DE JESÚS RENDÓN RAMÍREZ
Asunto:	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Radicado:	051294089002 2022-00077 00
Auto Interl.;	0206

La demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los requisitos formales consagrados por los artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. adicionalmente, el título aportado para el cobro contienen obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes del deudor. Asimismo, se aporta escritura de hipoteca número 404 del 4 de marzo de 2019 de la Notaría Única del Circuito Notarial de Caldas Antioquia, por medio de la cual la demanda garantiza todas las obligaciones contraídas con el acreedor, por lo que se librará mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse los intereses dentro de los límites legales, por lo el que **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO con TITULO HIPOTECARIO de mínima cuantía, en favor del señor **GUILLERMO CORREA CORREA** identificado con cedula de ciudadanía número **15.252.680**, en contra del señor **OSCAR DE JESUS RENDON RAMIREZ** identificado con cedula de ciudadanía **15.253.647** por las siguientes sumas::

- SETENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 70'000.000,00) como capital contenido en la escritura pública número 404 del 4 de marzo de 2019 de la Notaría única del Circuito Notarial de Caldas Antioquia . .
- Por el valor de los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el **04 de enero de 2020**, a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece los artículos del 291 a 293 del CGP y el Artículo 6 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado, que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (artículos 431 y 442 Ibídem), al momento

de efectuar la notificación, se hará entrega de la copia de la demanda con sus anexos (artículo 91 de la norma antes citada) los términos corren simultáneamente.

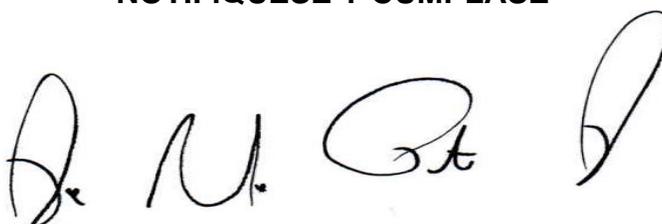
TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago.

CUARTO: DECERTAR EL EMBARGO y SECUESTRO del bien inmueble objeto de gravamen, TERCER PISO APARTAMENTO (300), localizado en la carrera 48 A No. 52 – 60 del Municipio de Caldas Antioquia, con un área construida de 91.30 metros cuadrados, con un área libre de 20.75 metros cuadrados, consta de mirador, escaleras de acceso, salón, vacíos, cocina, patio, tres alcobas, servicios sanitarios completos y terraza, alinderado así: “Por el frente, con la carrera 48 A; por la parte de atrás, con propiedad del señor SALVADOR COLORADO; por un costado, con propiedad de la señora BERTA CORREA C; por el otro costado, con propiedad de los señores ROBERTO RODRIGUEZ, JESÚS ESPINOSA y JESÚS MONTOYA; por la parte de abajo, con la losa de concreto que lo separa del segundo piso; y por la parte de encima, con la plancha o losa de concreto” Dicho inmueble se identifica con la matrícula inmobiliaria 001 - 563037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur., ofíciase en tal sentido.

QUINTO: Sobre las costas, agencias y demás pretensiones en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos plasmados en el poder conferido, se le reconoce personería al abogado JOSÉ MAURICIO ESCOBAR quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.395.445 y la T.P. 92.720 del C. S. de la J., número celular 3108405313, joesbu@gmail.com, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS HERNÁN PUERTA JARAMILLO

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO
MUNICIPAL DE CALDAS ANTIOQUIA**

Certifica que el auto que precede es notificado por Estados N°04 y fijado en la página de la Rama Judicial el día 03 de FEBRERO de 2023 a las 8:00 a.m.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas Antioquia, febrero 2 de 2023

OFICIO N°. 0179

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	GUILLERMO CORREA CORREA c.c 15.252.680
Demandado:	Señor ÓSCAR DE JESÚS RENDÓN RAMÍREZ CC 15.253.647
Asunto:	DECRETA MEDIDA CAUTELAR
Radicado:	055014089002 202200077 00

Señores

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA SUR**

Medellín Antioquia

Cordial saludo,

Por auto de febrero 2 de 2023 y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretó el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del bien que posee el demandado señor **OSCAR DE JESUS RENDON RAMIREZ** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 15.253.647 como es:

Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 001-563037 de la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín zona sur y del cual la parte actora denuncia bajo la gravedad del juramento como propiedad del demandado.

Sírvase proceder de conformidad, registrando la presente medida e informando en el menor tiempo posible, de la situación del inmueble, con el resultado positivo o negativo de la gestión.

ERICK RUIZ TABORDA
Secretario